



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00836 00**

En atención a los memoriales que anteceden, previo a atender la constancia de notificación por aviso deberá aportar la copia cotejada y sellada por la compañía envío del auto que se notifica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 292 del C. G. del P., esto es *“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...”* (subrayas nuestras).

En el evento de haber realizado el envío del aviso sin dicho requisito, deberá remitirlo nuevamente, con la advertencia que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos trasados por el decreto en mención, en relación con las notificaciones del auto admisorio de la demanda, o en este caso el auto que libra mandamiento de pago, deberá remitir igualmente copia de la demanda con sus anexos y del escrito de subsanación, en los mismos términos señalados anteriormente, además de indicar en el aviso el correo electrónico del despacho, por cuanto, por la emergencia sanitaria por la cual se atraviesa actualmente, el demandado no podría acudir a las instalaciones del despacho a retirar las copias pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Con la advertencia que si el envío se realiza por correo electrónico es indispensable que se aporte prueba no sólo del envío sino además de la entrega del mismo, lo que no necesariamente implica acuse de recibido.

Consecuente con lo expuesto, no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75bafca3756ea1b56007afc6d403e5fd7c30787c98297452f614221957e0f1a8

Documento generado en 12/11/2020 01:10:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>